



Radicado N° 686894089002-2015-00012-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: LORENZO GOMEZ MUÑOZ  
Demandado: SIERVO HERNANDEZ CABALLERO

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por el ejecutado con recibo de abono hecho a favor del proceso en el año 2016. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente, se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

San Vicente de Chucurí, 23 de junio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud allegada al correo de este despacho el 17 de junio de los corrientes por parte del ejecutado SIERVO HERNANDEZ CABALLERO, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación, se evidencia que dentro del contenido del memorial se allega recibo de caja por concepto de un millón de pesos M/CTE (\$1.000.000), el cual está firmado por el endosatario el procuración, el Dr. Jaime Rueda Díaz, con la descripción “*abono proceso 2015-00012-00 de Lorenzo Gómez v/s Siervo Hernández*”, razón por la cual se debe tener en cuenta dicho abono reportado y efectuado por el ejecutado, para los efectos legales que correspondan.

Por lo anterior y previo a proveer, se **REQUIERE** a las partes para que en el término de tres (3) días a partir de la notificación de esta providencia alleguen liquidación de crédito actualizada de conformidad con el abono allegado por el ejecutado que data del 17 de marzo del 2016.

Ahora bien, se impone al profesional del derecho en calidad de endosatario en procuración para que informe al despacho las razones por las cuales no allegó el abono realizado por el ejecutado hecho en el año 2016, teniendo en cuenta que el recibo allegado por el mismo data del 17 de marzo y el auto de seguir adelante con la ejecución solo fue hasta el 31 de marzo del mismo año.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

RUTH Jael SALAZAR SERRANO  
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 24 de junio de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS  
SECRETARIA



**Radicado N°:** 686894089002-2018-00050-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Ejecutante:** ESPERANZA CARREÑO ORDUZ  
**Ejecutado:** YOHENY ALFONSO SANCHEZ

Al despacho de la señora Juez para proveer respecto del oficio N°122 solicitando embargo remanente - véase F.009 expediente digital-. Se deja constancia que por error involuntario no se había adjuntado al proceso puesto que el oficio fue allegado el 12 de febrero de los corrientes.

San Vicente de Chucurí, 23 de junio de 2021.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, en relación con el oficio No. 00122 del 5 de febrero de 2021, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, el cual fue recibido vía correo electrónico, comuníquese destino a su proceso radicado bajo el **2021-00007-00**, que **SI SE TOMA NOTA** del EMBARGO DE REMANENTE de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandados YOHENY ALFONSO SANCHEZ y CAMILO TORRES VARGAS. Líbrese el oficio que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH Jael SALAZAR SERRANO**  
La J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN  
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 24 JUNIO DE 2021, siendo las 08:00 am.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS**  
SECRETARIA



**Radicado N°:** 686894089002-2018-00227-00  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN  
**Demandado:** CAMILO TORRES VARGAS- YOHENY ALFONSO SÁNCHEZ

Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer respecto del oficio N°123 solicitando embargo remanente – véase F.009 expediente digital-. Se deja constancia que por error involuntario no se había adjuntado al proceso puesto que el oficio fue allegado el 12 de febrero de los corrientes.

San Vicente de Chucurí, 23 de junio de 2021.

**YURANY CARDENAS BALLESTEROS**  
Secretaria.

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, en relación con el oficio No. 00123 del 5 de febrero de 2021, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, el cual fue recibido vía correo electrónico, comuníquese destino a su proceso radicado bajo el **2021-00007-00**, que **NO SE TOMA NOTA** del EMBARGO DE REMANENTE de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandados YOHENY ALFONSO SANCHEZ y CAMILO TORRES VARGAS, toda vez que se encuentra embargado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, al interior del proceso bajo el radicado N° 2018-00258-00, a instancia de la señora YOHENY ALFONSO SÁNCHEZ y por el Juzgado Primero de la Localidad bajo el radicado 2018-00266-00 a instancia del demandado CAMILO TORRES VARGAS .Librese la comunicación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH JAEL SALAZAR SERRANO**  
La J u e z

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri</a> hoy <b>24 de JUNIO de 2021</b>, siendo las 08:00 am.</p> <p><b>YURANY CARDENAS BALLESTEROS</b><br/>SECRETARIA</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**Radicado Nº:** 686894089002-2020-00157-00

**Proceso:** EJECUTIVO

**Demandante:** COOMULDESA LTDA

**Demandado:** YOHENY ALFONSO SANCHEZ – CAMILO TORRES VARGAS- MARCO TULIO ALFONSO MARTINEZ

Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer respecto del oficio N°125 solicitando embargo remanente – véase F.016 expediente digital-. Se deja constancia que por error involuntario no se había adjuntado al proceso puesto que el oficio fue allegado el 12 de febrero de los corrientes.

San Vicente de Chucurí, 23 de junio de 2021.

**YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.**

Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y conforme a la constancia secretaria precedente, se tiene que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación de acuerdo con el auto del 9 de junio de los corrientes, por lo que en relación con el oficio No. 00125 del 5 de febrero de 2021, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, el cual fue recibido vía correo electrónico, comuníquese destino al proceso radicado bajo el **2021-00007-00**, que **NO SE TOMA NOTA** del EMBARGO DE REMANENTE de los bienes de propiedad del demandados YOHENY ALFONSO SANCHEZ y CAMILO TORRES VARGAS, toda vez que dentro del presente proceso no existieron bienes que se embargaron respecto de los demandados. Líbrese la comunicación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUTH JAEL SALAZAR SERRANO**

La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 JUNIO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS  
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00038-00  
Proceso: VERBAL SUMARIO- SIMULACIÓN ABSOLUTA  
Demandante: NOHEMÍ DÍAZ VILLALBA  
Demandado: ROSABEL PORRAS GONZÁLEZ Y JAZMÍN BECERRA PORRAS

Al despacho para proveer en relación con la contestación de demanda allegada en término el 3 de junio de 2021

San Vicente de Chucurí, 23 de junio de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.  
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examina el Despacho atentamente el escrito de contestación acercado por el apoderado judicial del extremo pasivo, a través del cual formula excepciones de mérito. Como quiera que este se presentó en forma oportuna y la contestación reúnen los requisitos de que trata el Artículo 96 del C. G. del P., esta célula judicial correrá traslado de las excepciones de mérito conforme a lo dispuesto en el inciso sexto del Artículo 391 del ya enunciado cuerpo normativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos de que trata el Artículo 96 del C. G. del P., **ADMÍTASE** la **CONTESTACIÓN** de **DEMANDA** por parte de las demandadas **ROSABEL PORRAS GONZÁLEZ Y JAZMIN BECERRA PORRAS**.

**SEGUNDO:** De las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** contenidas en el escrito de **CONTESTACIÓN**, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término perentorio de tres (03) días, para los efectos de que trata el inciso sexto del Artículo 391 del C. G. del P.

**TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al abogado **JAIME RUEDA DÍAZ** identificado con la T. P. # 72.831 del C. S. de la J., como apoderado judicial de las señoras **ROSABEL PORRAS GONZÁLEZ y JAZMIN BECERRA PORRAS**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAE L SALAZAR SERRANO.  
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 24 de junio de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS  
SECRETARIA